

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 218
RAD. 765204003007-2021-00285-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, Marzo tres (3) de dos mil veintidós (2022).-

Por auto de fecha 26 de octubre de 2021 fue requerida la apoderada de la parte demandante, para que procediera a dar impulso a este asunto, para lo cual le fue concedido 30 días; sin embargo a la fecha y vencido dicho término no cumplió con lo solicitado, de ahí que resulte darle aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. y consecuentemente condenar en costas a la parte demandante. Dicho lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por haber operado el **DESISTIMIENTO TACITO**, en los términos del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese los correspondientes oficios de desembargo a que haya lugar.

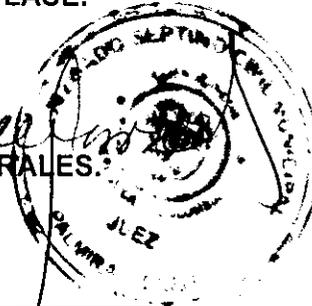
TERCERO: ORDÉNASE el desglose de los anexos de la demanda a favor de la parte actora, con las anotaciones respectivas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandante, por el valor de **DOSICENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$219.000)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

Ana Rita Gómez Corrales
ANA RITA GÓMEZ CORRALES.



DTE: SUMOTO S.A.
DDA: LUZ MARINA NAVARRO REBOLLEDOY OTRO
SIN SENTENCIA.
KAP

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE
SECRETARÍA

Palmira (Valle) 04 MAR 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 025
de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO.

)

)